

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0261-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de abril de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el numeral 2° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2021-UNHEVAL, de fecha 02.MAR.2021, se APROBÓ el CALENDARIO ACADÉMICO MODIFICADO 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución, presentado por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos;

Que el Vicerrector Académico (e), con Oficio N° 047-2021-VRAcad.UNHEVAL, de fecha 31.MAR.2021, dirigido al Rector, manifiesta que, ante los resultados de la convocatoria a concurso público de plazas para contrato de docentes y jefes de práctica, se puede apreciar que en las diferentes facultades no se han cubierto en su totalidad, quedando plazas desiertas que deben ser cubiertas; en ese sentido, refiere que ha hecho un análisis del tiempo que queda para el inicio de las clases y solamente queda la semana del 5 al 9 de abril, lo que resulta imposible realizar la convocatoria a un segundo concurso público, por cuanto el inicio de las clases está programado para el 12 de abril; por ello, solicita se autorice el contrato directo de los profesionales en las plazas declaradas desiertas, cuya propuesta de contrato debe ser formulado por las facultades, teniendo en consideración que los profesionales deben contar con los requisitos establecidos en el Estatuto y en la Ley Universitaria;

Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Lega, con Informe N° 120-2021-UNHEVAL-AL, del 05.ABR.2021, dirigido al Rector, emite opinión respecto a lo solicitado por el Vicerrector Académico, precisando que mediante la Resolución del primer considerando, se aprobó el Calendario Académico Modificado 2021 de la UNHEVAL, donde se encuentra establecido que el inicio de las clases está programado para el 12 de abril de 2021; por lo que, teniendo en consideración dicho Calendario y la justificación realizada por el Vicerrector Académico, en caso se convocara a concurso, los actos preparatorios se realizarían en 2 días; es decir, hasta el 07 de marzo, y la aprobación de las plazas y convocatoria se realizaría al 09 de marzo; el periodo de publicidad debería ser mínimamente 3 días hábiles, y en este caso sería hasta el 14 de abril de 2021; presentación del file del postulante mínimamente 3 días hábiles, es decir, hasta el 19 de abril; remisión de expedientes a las Facultades y el proceso de evaluación hasta el informe final de la comisión sería hasta el 27 de abril de 2021, y la aprobación de los resultados del concurso el 30 de abril de 2021; sin tener en consideración que si existiera algún recurso impugnativo; por lo que, durante todo este periodo los alumnos quedarían sin labores académicas de los cursos sometidos a concurso; por ello, teniendo en cuenta el interés superior de estudiante, regulado en el artículo 5°, numeral 5.14 de la Ley Universitaria que señala: "*Las universidades se rigen por los siguientes principios: ...5.14. El interés superior del estudiante*"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso n) del Estatuto de la UNHEVAL, que tiene la misma redacción; considera que la petición del Vicerrector Académico resulta razonable, y a efectos de no perjudicar el desarrollo académico de la UNHEVAL, OPINA que debe autorizarse la contratación directa de los docentes y jefes de práctica en las plazas declaradas desiertas en la primera convocatoria del concurso público. Por otro lado, manifiesta que durante el desarrollo del Semestre Académico 2021-I, se pueden generar plazas vacantes por cese del docente, licencia u otras causales, para las cuales también se hace necesario autorizar la contratación directa de los profesionales para no perjudicar el desarrollo académico; precisando que, en caso de licencia, el contrato será hasta que concluya el semestre académico 2021-I, o hasta que concluya la licencia, lo que ocurra primero;

Que, continuando con la opinión legal, la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, en el mismo Informe, manifiesta, a efectos de realizarse la propuesta de contrato directo como Docente Universitario, que debe considerarse lo establecido en el artículo 82°, inciso 1° de la Ley Universitaria, que establece para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: "*82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. (...)*", lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo 247° del Estatuto de la UNHEVAL vigente que indica: "*Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de doctor o maestro, acreditar como mínimo 5 años de ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado*", y concordado con lo dispuesto en el anexo de conceptos establecidos del D.Supremo N° 418-2017-EF, que establece: "*Docente Contratado Tipo B (DC B).*- Se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria"; asimismo, teniendo en consideración la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, y la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD, que equipara al Título de Segunda Especialidad obtenido por Residentado Médico y Residentado Odontológico al grado de magister; por consiguiente, OPINA que debe establecerse que los profesionales que serán

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0261-2021-UNHEVAL

-02-

propuestos para contrato directo como docente, deben cumplir los siguientes requisitos: 1.Grado de Magister; 2.Grado de Maestro, en caso de los profesionales médicos u odontólogos en caso de no ostentar el grado de maestro deberán ostentar el Título de Segunda Especialidad obtenido por Residentado Médico o Residentado Odontológico, según corresponda; o haber dictado cátedra en el marco de la Ley Universitaria anterior; 3.Título Profesional; 4.Cinco (5) años de ejercicio profesional, la cual se considera desde obtenido el grado de bachiller; y 6.Estar Colegio y habilitado, en caso de no existir obligación de colegiarse para el ejercicio profesional o no exista colegio profesional donde colegiarse, no resulta exigible esté requisito. Del mismo modo, a efectos de realizarse la propuesta de contrato directo de los Jefes de Práctica, OPINA que se considera lo establecido en el artículo 81° de la Ley Universitaria, que precisa: "Los jefes de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente... Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad..."; la cual debe ser concordado con lo establecido en el artículo 249° del Estatuto Universitario actual, que precisa: "Para ser Jefe de Práctica de la UNHEVAL, es requisito indispensable poseer Títulos Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento... En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura"; asimismo, se debe considerar lo establecido en el artículo 3° del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Jefes de Práctica Contratos de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 0480-2021-UNHEVAL, del 03.MAR.2021, que establece como requisito adicional el Grado de Bachiller y estar colegiado y habilitado; por consiguiente, los requisitos que deben cumplir los profesionales que serán propuestos para contrato directo como Jefe de Práctica, deben ser: 1.Grado de Bachiller; 2.Título Profesional; y 3.Estar colegiado y habilitado. Asimismo, OPINA que los consejos de facultad, al momento de realizar la propuesta, deberán en primer orden considerar a aquellos profesionales que no hayan sido declarados ganador de concurso público durante el año 2021, pero que haya obtenido puntaje aprobatorio, en estricto orden de mérito; siempre que cumpla con el perfil requerido por la Escuela Profesional para el dictado de los cursos; en caso de no existir propuesta válida se tendrá en consideración a los profesionales en estas mismas condiciones durante el año 2020 y en caso no se cumplan ninguna de las condiciones se propondrá a otros profesionales; del mismo modo, los profesionales propuestos no deben encontrarse en ninguna incompatibilidad legal para su contratación; por lo que, OPINA que a las propuestas de contrato deben adjuntarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para su contratación y que el profesional no se encuentre incurso en los siguientes supuestos: a)En caso de que haya presentado documentos falsos o adulterados en concursos anteriores de la UNHEVAL; b)En caso haya sido separado por medida disciplinaria en su universidad de origen; c)En caso sin presentar su renuncia hizo abandonado injustificado de la cátedra en los últimos cinco (05) años en la UNHEVAL; d)En caso de tener familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad (en este último caso está referido a la Facultad a la que postula), siendo responsabilidad del postulante la verificación de este supuesto; e)En caso que se encuentren registrado en el Registro de Inhabilitados por Contraloría General; f)En caso se encuentre incurso en otras causales establecidas por Ley Especial, que le impidan trabajar en una institución pública; y g)En caso se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la Ley N° 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal" y su reglamento. Finalmente, refiere que, de acuerdo al artículo 59.7° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas", concordante con lo establecido en el Artículo 107°, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL y el artículo 245° de la norma legal precisada que señala: "La contratación de personal docente de la UNHEVAL, se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos por el Reglamento respectivo"; y para la contratación de los Jefes de Práctica lo establecido en el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria, que precisa: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.14. Conocer y Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias", concordado con lo dispuesto en el artículo 107°, inciso v) del Estatuto de la UNHEVAL; OPINA que corresponde al Consejo Universitario AUTORIZAR el contrato directo de los profesionales como Docente Universitario y Jefe de Práctica; sin embargo, atendiendo que el Rector tiene facultades para emitir resoluciones con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en el artículo 110°, inciso aa) del Estatuto, OPINA que se emita la resolución rectoral con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario de acuerdo a los términos precisados en su informe legal;

Que el señor Rector, ante la opinión legal, asimismo, lo solicitado por el Vicerrector Académico y atendiendo a la urgencia del caso, y en mérito a lo dispuesto en el inciso aa), del artículo 110° del Estatuto de la UNHEVAL, remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Digital N° 1091-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0261-2021-UNHEVAL

-03-

Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a los **CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNHEVAL**, previa propuesta de los directores de Departamento Académico, de **PROPONER** al Consejo Universitario el **CONTRATO DIRECTO** de los profesionales como **DOCENTES** o **JEFES DE PRACTICA**, para el Semestre 2021-I, en los siguientes supuestos; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - a. En las plazas desiertas como consecuencia de la Primera Convocatoria a Concurso Público de Contrato Docente y Jefe de Practica Semestre I-2021.
 - b. En aquellas plazas que a partir de la fecha queden vacantes por cese, licencia u otra causa justificada; precisando que, en caso de licencia, el contrato será hasta que concluya el semestre académico 2021-I, o hasta que concluya la licencia, lo que ocurra primero.
- 2° **ESTABLECER** los siguientes **REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROFESIONALES QUE SERÁN PROPUESTOS PARA CONTRATO DIRECTO**; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - 2.1. **DOCENTE**:
 - a. Grado de bachiller.
 - b. Grado de Maestro. En caso de los profesionales Médicos u Odontólogos que no ostentan el Grado de Maestro, deberán ostentar el Título de Segunda Especialidad obtenido por residentado médico o residentado odontológico, según corresponda, o haber dictado cátedra en el marco de la Ley Universitaria anterior.
 - c. Título profesional.
 - d. Cinco (5) años de ejercicio profesional, el cual se considera desde la obtención del Bachiller.
 - e. Estar Colegio y Habilitado. En caso de no existir obligación de colegiarse para el ejercicio profesional o no exista colegio profesional donde colegiarse, no resulta exigible este requisito.
 - 2.2. **JEFE DE PRACTICA**:
 - a. Grado de bachiller.
 - b. Título profesional.
 - c. Estar Colegiado y Habilitado
- 3° **ESTABLECER** que **NO PUEDEN SER PROPUESTOS** los profesionales que se encuentren en los siguientes supuestos, la cual será **ACREDITADA CON UNA DECLARACIÓN JURADA** presentada por el **PROFESIONAL PROPUESTO**; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - a. En caso de que haya presentado documentos falsos o adulterados en concursos anteriores de la UNHEVAL.
 - b. En caso haya sido separado por medida disciplinaria en su universidad de origen.
 - c. En caso sin presentar su renuncia hizo abandonado injustificado de la cátedra en los últimos cinco (05) años en la UNHEVAL.
 - d. En caso de tener familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad (en este último caso está referido a la Facultad a la que postula), siendo responsabilidad del postulante la verificación de este supuesto.
 - e. En caso que se encuentre registrado en el Registro de Inhabilitados por Contraloría General
 - f. En caso se encuentre incurso en otras causales establecidas por ley especial que le impida trabajar en una Institución Pública.
 - g. En caso se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la Ley N° 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en Instituciones Educativas Públicas y Privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal" y su Reglamento.
- 4° **DISPONER** que la propuesta de **CONTRATO DIRECTO** debe realizarse en el siguiente orden; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - a. A los profesionales que durante el proceso de **CONCURSO DE CONTRATO DOCENTE O JEFE DE PRACTICA 2021-I**, hayan obtenido **evaluación favorable**, en estricto orden de mérito y siempre que cumplan con el perfil requerido por la Escuela Profesional para el desarrollo de la Carga Académica.





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0261-2021-UNHEVAL

-04-

- b. A los profesionales que durante el proceso de CONCURSO DE CONTRATO DOCENTE O JEFE DE PRACTICA AÑO ACADÉMICO 2020, hayan obtenido evaluación favorable, en estricto orden de mérito y siempre que cumplan con el perfil requerido por la Escuela Profesional para el desarrollo de la Carga Académica
- c. A cualquier profesional siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.
- 5° **DISPONER** que en la propuesta de CONTRATO DIRECTO deberá adjuntarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y la DECLARACIÓN JURADA del profesional de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en la presente Resolución.
- 6° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los decanatos de las facultades, las direcciones de los departamentos académicos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones que el caso amerita.
- 7° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Lic. NINEA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Reclorato-VRAcad.
VRInv.-AL-OCI.-DAySA
UTransparencia.-UTD
UInform.-Facultades
OII.-OPyP.-UP.-UGD
ODA.-DPA(15)
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Lic. Adm. Ninea Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL